INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO IGM-020-2023 RELACIONADO AL "SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO PARA SEDE DE EMISIÓN DE PASAPORTES QUETZALTENANGO DEL DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y EMISIÓN DE PASAPORTES DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN". En la ciudad de Guatemala, el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, **NOSOTROS:** por una parte, **FLOR DE MARIA URREA MOSS,** de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, guatemalteca, Abogada y Notaria, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- mil novecientos noventa y uno, ochenta y cinco mil novecientos noventa y nueve, cero ciento uno (1991 85999 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en mi calidad **SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PERSONAL Y DE VIAJE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN**, personería que acredito con Acuerdo de Nombramiento número IGM guion SRRHH guion ciento cuarenta y nueve guion dos mil veintidós (IGM-SRRHH-149-2022) emitido por el Subdirector General en Sustitución del Director General del Instituto Guatemalteco de Migración el dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós; y copia simple del Acta de Toma de Posesión número doscientos sesenta y siete guion dos mil veintidós (267-2022) de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós del libro de Actas de la Subdirección de Recursos Humanos y Profesionalización de Personal del Instituto Guatemalteco de Migración, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, comparezco por delegación del señor Director General del Instituto Guatemalteco de Migración para la celebración del presente contrato tal como lo acredito con la Resolución número IGM guion cero treinta y nueve guion dos mil veintiuno (IGM-039-2021) del nueve de abril dos mil veintiuno. Señalo como lugar para recibir notificaciones la sede del Instituto Guatemalteco de Migración, ubicada en la sexta (6ª) avenida número tres guion once (3-11), de la zona cuatro (4) de esta Ciudad de Guatemala, a quien en lo sucesivo en este instrumento se le denominará **"EL INSTITUTO"**; y por la otra parte, **ANA LUCRECIA DE LEÓN COHEN DE GÁMEZ,** de sesenta (60) años de edad, casada, guatemalteca, Médico y Cirujano, con domicilio en el departamento de Quetzaltenango, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil doscientos treinta y ocho, setenta y cuatro mil quinientos quince, cero novecientos uno (2238 74515 0901), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de

Administrador Único y Representante legal de la entidad denominada **ARRENDAMIENTOS DC, SOCIEDAD ANÓNIMA**, personería que acredito con el acta notarial de mi nombramiento autorizada en la ciudad de Quetzaltenango con fecha veintitrés (23) de octubre del dos mil veinte (2020), por el Notario Julio Luis Morales Gómez, inscrita en el Registro Mercantil con el Registro número seiscientos seis mil, diez (606010), Folio veintinueve (29), del Libro setecientos cincuenta y siete (757) de Auxiliares de Comercio, la entidad a la que represento tiene el Número de Identificación Tributaria -NIT- cuarenta y dos millones doscientos tres mil cuatrocientos treinta (42203430), señalo como lugar para recibir notificaciones Avenida Las Américas nueve guion cincuenta (9-50) zona tres (3) oficina diecinueve (19) segundo nivel Edificio SuperCom Delco, ciudad de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango , quien en lo sucesivo en este instrumento se le denominará **"EL SUBARRENDANTE".** Ambas partes hacemos constar lo siguiente: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **y c)** Que los documentos de identificación personal descritos, y los que acreditan la calidad y representación legal que ejercita cada uno de los comparecientes, de conformidad con la ley y a nuestro juicio son suficientes para la celebración del presente Contrato Administrativo relacionado con el **SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO PARA SEDE DE EMISIÓN DE PASAPORTES QUETZALTENANGO DEL DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y EMISIÓN DE PASAPORTES DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: DE LA BASE LEGAL:** El presente contrato se celebra con fundamento en lo que para el efecto determina la Constitución Política de la República de Guatemala; Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración; Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, específicamente el artículo 43 literal e); Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés; Acuerdo Gubernativo número 367-2022 del Presidente de la República de Guatemala; Acuerdos Ministeriales números 24-2010 y 563-2018, ambos del Ministerio de Finanzas Públicas; Resolución número 01-2022 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y

Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS); Decreto número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora; y, Decreto Ley número 106, Código Civil, en lo que fuere aplicable. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE PROPIEDAD: "EL SUBARRENDANTE"** manifiesta que su representada es legítima poseedora por arrendamiento del local identificado con el número cero dos (02) del segundo nivel del Centro Comercial SuperCom, según Escritura Pública Número once (11), de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés en la que consta el arrendamiento del local comercial antes relacionado, amparados con la Certificación del Segundo Registro de la Propiedad del bien inmueble identificado como finca número seiscientos veintisiete (627), folio ciento catorce (114), libro tres (3) de Propiedad Horizontal de Quetzaltenango, extendida con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés. **"EL INSTITUTO"** hace constar que el local comercial antes identificado, cumple con los aspectos técnicos señalados en los Términos de Referencia número TR guion IGM guion DA guion cero dieciocho guion dos mil veintidós (TR-IGM-DA-018-2022). **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Por el presente contrato, declara **"EL SUBARRENDANTE"** que otorga en subarrendamiento a **"EL INSTITUTO"** el local comercial identificado en la cláusula anterior, el cual se encuentra ubicado en Avenida Las Américas nueve guion cincuenta (9-50) zona tres (3) segundo nivel local número cero dos (02) (Edificio SuperCom Delco, ciudad de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango. **CUARTA: SANEAMIENTO:** Continúa manifestando **"EL SUBARRENDANTE"** que sobre el local comercial no pesan gravámenes o limitaciones que afecten los intereses y derechos de **"EL INSTITUTO"**, e indica que, si lo declarado no fuere cierto, se somete al saneamiento de Ley. Asimismo, declara que el pago de Impuestos y sus servicios están totalmente al día. **QUINTA: CONDICIONES DEL SUBARRENDAMIENTO:** El presente subarrendamiento se sujeta a las siguientes condiciones: **a) DESTINO:** El local comercial dado en subarrendamiento, se utilizará única y exclusivamente para Sede de Emisión de Pasaportes Quetzaltenango del Departamento de Identificación y Emisión de Pasaportes del Instituto Guatemalteco de Migración, por lo que **"EL SUBARRENDANTE"** se compromete a entregarlo en buenas condiciones y buen estado de funcionamiento, y **"EL INSTITUTO"** se compromete a dar un adecuado uso del mismo y lo devolverá en las mismas condiciones como le fue entregado, salvo el desgaste natural del mismo; **b) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de veinticuatro (24) meses contados a partir del uno (1) de enero del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024);

c) MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato de subarrendamiento asciende a la cantidad de **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS. (Q.103,200.00),** que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; **d) RENTA MENSUAL:** La renta mensual del presente contrato de subarrendamiento es de: **CUATRO MIL TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS. (Q.4,300.00); e) FORMA DE PAGO:** El pago de las rentas correspondientes al presente subarrendamiento, se realizará de forma mensual, mediante acreditamiento a cuenta y contra orden de compra. El pago de la renta expresada en la presente cláusula deberá efectuarse en moneda de curso legal, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno; y la presentación de los siguientes documentos: **I)** Facturas que incluirán el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y recibo de caja, si es factura cambiaria; **II)** Fotocopia del presente contrato y de la Resolución de Aprobación del mismo; **III)** Fotocopia de la garantía de cumplimiento del contrato; el pago se efectuará dentro del plazo establecido en la ley, con cargo a las partidas presupuestarias número **DOS MIL VEINTITRÉS GUION ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL SESENTA Y NUEVE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO UNO GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO CINCUENTA Y UNO GUION CERO CIENTO UNO GUION TREINTA Y UNO GUION CERO CERO CERO CERO GUION CERO CERO CERO CERO (2023-11200069-000-00-01-00-000-001-000-151-0101-31-0000-0000) y DOS MIL VEINTITRÉS GUION ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL SESENTA Y NUEVE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION ONCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO DOS GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO CINCUENTA Y UNO GUION CERO NOVECIENTOS UNO GUION TREINTA Y UNO GUION CERO CERO CERO CERO GUION CERO CERO CERO CERO (2023-11200069-000-00-11-00-000-002-000-151-0901-31-0000-0000)** del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de **"EL INSTITUTO"** vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, o las que en el futuro correspondan; **f) PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido a **"EL INSTITUTO"** subarrendar total o parcialmente el local comercial objeto del presente contrato, así como ceder o negociar los derechos provenientes de este contrato; **g) MEJORAS: "EL INSTITUTO"** podrá realizar todos los trabajos de remodelación que considere convenientes al destino del local comercial con el consentimiento expreso de **"EL SUBARRENDANTE"** en el entendido de que al finalizar el presente contrato, entregará el mismo en las condiciones en que lo recibió y las mejoras

que le introduzca, siempre que no afecte, dañe o altere la estructura del mismo, podrán ser retiradas por **"EL INSTITUTO"**; sin embargo, todas aquellas mejoras cuya separación o remoción pudiere afectar la estructura del local comercial, quedará en beneficio del mismo, sin obligación de compensación económica alguna de parte del subarrendante; **h) DE LOS SERVICIOS Y PAGO DE LOS MISMOS:** La renta mensual incluye: energía eléctrica, mantenimiento externo (áreas comunes) planta eléctrica de emergencia, agua potable y seguridad veinticuatro horas. **i) MANTENIMIENTO: "EL INSTITUTO"** será responsable del mantenimiento, limpieza, pintura, reparaciones y cualquier otro que aseguren el mantenimiento y resguardo de la infraestructura del local comercial, derivado del uso normal del mismo. **"EL INSTITUTO"** se hará cargo, sin necesidad de requerimiento alguno, de los montos que en concepto de multas, intereses, moras, recargos, reconexión o reinstalación de los servicios que por causa evidente que responsabilice a **"EL INSTITUTO"**, sea necesario efectuar. **SEXTA: SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO: "EL SUBARRENDANTE"** deberá constituir a favor y entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** previamente a la aprobación del presente contrato, un seguro de caución de cumplimiento, a través de seguro de caución, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo, que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el mismo de conformidad con lo preceptuado por el artículo cincuenta y cinco (55) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esta garantía se hará efectiva cuando ocurra el incumplimiento de dichas obligaciones. La póliza del seguro de caución de cumplimiento deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días siguientes a su celebración, de conformidad con lo preceptuado por el artículo cincuenta y tres (53) literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de incumplimiento se dará audiencia por diez (10) días a la aseguradora que haya emitido la póliza para que exprese lo que considere pertinente y legal. Evacuada la audiencia o transcurrido el plazo de la misma sin que se presente ningún razonamiento válido que desvanezca el incumplimiento a juicio de **"EL INSTITUTO"**, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo. La aseguradora dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del requerimiento, deberá hacer el pago sin necesidad de otro trámite o expediente alguno, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. El seguro de caución de cumplimiento deberá mantenerse vigente durante la vigencia del presente contrato y hasta que **"EL INSTITUTO"** extienda constancia de haberse prestado el subarrendamiento contratado, a

entera satisfacción. **SEPTIMA: CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia que surja entre las partes relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, serán resueltos directamente entre las partes con carácter administrativo y conciliatorio; si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la Jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad a lo que preceptúa el Artículo ciento dos (102) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado. **OCTAVA: VARIACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:** Debido a la modalidad del presente contrato, su monto no podrá variar a la renta establecida, por tal motivo **"EL INSTITUTO"** no reconocerá para su cumplimiento pago adicional alguno al precio establecido en el presente contrato. Además, cualquier variación en la cantidad o calidad del objeto del contrato, será sancionada de conformidad con el Artículo ochenta y seis (86) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado por las causas siguientes: **a)** Vencimiento del plazo estipulado en el Contrato correspondiente; **b)** Por incumplimiento de parte del poseedor del local comercial, de las obligaciones derivadas del presente Contrato; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan continuar con el uso del local comercial; y **d)** Por decisión unilateral de **"EL INSTITUTO"**, por así convenir a sus intereses, en este caso **"EL INSTITUTO"**, sin ninguna responsabilidad de su parte cancelará las rentas que estuvieren pendientes de pago a la fecha efectiva de la desocupación del local comercial, debiendo para el efecto notificar dicha situación a **"EL SUBARRENDANTE"** por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha que se desee desocupar el local comercial. **DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** "Yo, **EL SUBARRENDANTE**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Administrativa Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema de **GUATECOMPRAS**", lo descrito en esta cláusula se fundamenta en lo que estipula el Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas. **DÉCIMA PRIMERA: ENTREGA DEL LOCAL COMERCIAL. "EL INSTITUTO"** devolverá a

INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

"EL SUBARRENDANTE" el local comercial subarrendado, en las condiciones que fue recibido, salvo el deterioro derivado del uso normal del mismo, así como cambios en la estructura de los mismos autorizados por **"EL SUBARRENDANTE"**. **DÉCIMA SEGUNDA: APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato de subarrendamiento surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por la Autoridad Superior de **"EL INSTITUTO"**. **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados los siguientes documentos: a) Términos de Referencia número TR guion IGM guion DA guion cero dieciocho guion dos mil veintidós (TR-IGM-DA-018-2022); b) La oferta presentada por **"EL SUBARRENDANTE"** y toda la documentación que se produzca hasta el otorgamiento del finiquito reciproco entre las partes. **DÉCIMA CUARTA: DE HABITABILIDAD:** Declara **"EL INSTITUTO"** que el local comercial que recibe en calidad de subarrendamiento se encuentra en buenas condiciones por lo que releva a **"EL SUBARRENDANTE"** de presentar la tarjeta de habitabilidad. **DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes por una sola vez y se perfeccionará a través de la aceptación por escrito de ambas partes. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato comprende desde la fecha de su aprobación a la fecha de aprobación de la liquidación del mismo. **DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato, los otorgantes hacemos constar que hemos leído lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado de **"EL INSTITUTO"**, impresas únicamente en su lado anverso.

Flor de María Urrea Moss	***Ana Lucrecía De León Cohen de Gámez***
Instituto Guatemalteco de Migración	***El Subarrendante***